

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán por oposición en el mes de Febrero próximo las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La Regencia de la Normal superior de Maestros de Cuenca, dotada con el sueldo anual de 1.375 pesetas.

La Escuela elemental de Osa de la Vega, con el de 825 id.

Escuelas de párvulos.

La de Quintanar del Rey, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

La de Casasimarro, con el de 825 id.

Escuela de niñas.

La elemental de Landete, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán los emolumentos legales y habitación capaz y decente para sí y su familia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Cuenca en el término de 30 días, á contar desde la fecha en

que el Boletín oficial de la misma publique este anuncio.

Los opositores harán constar en sus instancias las Escuelas que deseen obtener, y no podrán ser propuestos para otras distintas.

El tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Los ejercicios de oposición para las Escuelas elementales se verificarán con arreglo á los programas generales aprobados por Real orden de 30 de Noviembre de dicho año, y para las de párvulos con el aprobado en la de 7 de Febrero de 1881.

Los opositores y opositoras á las Escuelas de párvulos han de justificar la condición que exige el art. 9.º del Real decreto de 4 de Julio de 1884.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Enero y Julio las de Toledo, en Febrero y Agosto las de Cuenca, en Marzo y Setiembre las de Guadalajara, en Abril y Octubre las de Segovia, en Mayo y Noviembre las de Madrid y en Junio y Diciembre las de Ciudad Real.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 2 de Enero de 1886.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

(Gaceta del 3 de Enero de 1886.)

Conforme á lo dispuesto por los artículos 185 y 187 de la vigente ley de Instrucción pública y en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 29 de

Mayo de 1831, han de proveerse por concurso de ascenso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

Provincia de Madrid

Escuela de niños.

La sustitución de la elemental de Zarzalejo, dotada con el sueldo anual de 312 pesetas, 50 céntimos, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

Escuela de niñas.

La elemental de Valdeavero, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

Provincia de Ciudad Real

Escuelas de niños.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Tomelloso, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

La id. de la de Manzanares, con el de 457'50.

La id. de la de Pedro Muñoz, con el de 412'50.

La id. de la superior de Almagro, con 365.

La id. de la elemental de Pozuelo de Calatrava, con el de 300.

La id. de Aldea del Rey, con 208.

Escuela de niñas.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Terrenueva, dotada con el sueldo anual de 365 pesetas.

Provincia de Cuenca

Escuela de niños.

La elemental de Villar de la Encina, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

Escuelas de niñas.

La sustitución de la elemental de Montalvo, dotada con el sueldo anual de 412'50 pesetas, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

La id. de la de Fuentes, con el de 312'50 pesetas.

Provincia de Guadalajara

Escuela de niños.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Molina, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

Escuela de niñas.

La elemental de Campisábalos, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

Provincia de Toledo

Escuelas de niños.

Las elementales de Alcañizo y Cazalegas, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

Escuela de niñas.

La sustitución de la elemental de Madrudejos, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán las retribuciones legales y habitación capaz y decente para sí y su familia.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la respectiva Junta provincial en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el correspondiente Boletín oficial publique este anuncio, con la hoja de sus méritos y servicios prestados hasta el día, y que extenderán con sujeción á lo prevenido en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879; debiendo acompañar certificado de buena conducta aquellos interesados que no se hallen desempeñando Escuela.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 5 de Enero de 1886.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Conforme á lo dispuesto en Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual ó superior clase y dotación á las que á continuación se expresan pueden solicitarlas por concurso de traslado.

Provincia de Madrid

Escuelas de niños.

Las elementales de Lozoyuela y Ambite, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

Escuela de niñas.

La elemental de Alcorcón, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

Escuela de párvulos.

La sustitución de la de Getafe, dotada con el sueldo anual de 687 pesetas.

conforme á la regla 21 de la órden de 1.º de Abril de 1870.

Provincia de Ciudad Real

Escuelas de niños.

La elemental de Almagro, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

La id. de Brazatortas, con el de 825.

La plaza de Auxiliar de la id. de Herencia, con el de 550.

La id. de id. de Carrión de Calatrava, con el de 547'50.

La id. de id. de Santa Cruz de Mudela, con el de 456.

La id. de id. de Bolaños, con el de 375.

Las id. de id. de Almagro y Calzada de Calatrava, con el de 365 pesetas cada una.

Las id. de Corral de Calatrava, Piedrabuena y dos de La Solana, con el de 275 pesetas cada una.

Escuelas de niñas.

La plaza de Auxiliar de una de las elementales de Campo de Criptana, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

La id. de Membrilla, con el de 450.

Las dos id. de Almagro, con el de 365 pesetas cada una.

La id. de Moral de Calatrava, con el de 350 pesetas.

La id. de Aldea del Rey, con el de 208.

Provincia de Cuenca

Escuelas de niños.

Las elementales de Casasimarro, Los Hinojosos y Valverde del Júcar, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.

La id. de Villalpardo, con el de 625.

Escuelas de niñas.

Una de las elementales de Los Hinojosos, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La id. de Castillejo del Romeral, de nueva creación, con el de 625.

Provincia de Guadalajara

Escuelas de niños.

Las elementales de Cantalojas, Gárgoles de Abajo, Gualda, Tordesillos y Usanos, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

Escuelas de niñas.

Las elementales de Canredondo, Miedes y El Recuenco, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

Provincia de Segovia

Escuelas de niños.

La elemental del Hospicio de Segovia, dotada con el sueldo anual de 1.375 pesetas (sin casa ni retribuciones).

La id. de Nieva y Aldeanueva del Codonal, con el de 625 pesetas cada una.

La sustitución de la de Moraleja de Coca, con el de 312'50 pesetas, conforme á la regla 21 de la órden de 1.º de Abril de 1870.

Escuelas de niñas.

Las elementales de Carrascal del Río y Torreiglesias, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

Provincia de Toledo

Escuelas de niños.

La elemental de Tembleque, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

La id. de Manzaneque, con el de 625 pesetas.

Escuela de niñas.

La sustitución de la de Yuncler, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, conforme á la regla 21 de la órden de Abril de 1870.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la Junta de instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante, acompañadas de sus hojas de servicios prestados hasta el día, y extendidas en la forma que previene la Real órden de 11 de Diciembre de 1879, en el término de 30 días á contar desde la fecha en que el respectivo Boletín oficial publique este anuncio.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de este distrito para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian.

Madrid 5 de Enero de 1886.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

(Gaceta del 3 de Enero de 1886.)

Capítulo 5.º—Instrucción pública.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes Junta provincial del ramo, Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros, etc.

Capítulo 6.º—Beneficencia.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes Estancias de dementes, Hospitales, Casa de expósitos.

Capítulo 8.º—Imprevistos.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.

SECCIÓN 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.

Capítulo 2.º—Carreteras.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes Construcción de carreteras que no forman parte en el plan general del Gobierno.

Capítulo 4.º—Otros gastos.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes Unico. Cantidades destinadas á objeto de interés provincial.

TOTAL..... 75209'95

Segovia 2 de Enero de 1886.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación ordenador de pagos, Mariano Llovet.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Para que la refundición de los amillaramientos vigentes y apéndices sucesivos hasta fin de Junio último, se haga con la uniformidad necesaria en todos los pueblos de esta provincia, en armonía con lo prevenido por los artículos 10 al 12 del Reglamento de 30 de Setiembre último y pueda facilitar su exámen á esta oficina, he dispuesto se publique en el Boletín oficial, el modelo que á continuación se inserta, al cual deben ajustarse las Juntas de

amillaramientos para la confección de dicho documento.

Al pie del mismo aparecen las notas aclaratorias acerca de los conceptos y datos que deben consignarse en cada una de las casillas que comprende.

Llámase la atención de los señores Alcaldes acerca de lo prevenido por la circular publicada en el Boletín número 2, correspondiente al día 1.º del corriente, cuyo cumplimiento se encarece.

Segovia 13 de Enero de 1886.—El Administrador, Gabriel Badell.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE DICIEMBRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1885 Á 1886.

ESTADO de los pagos verificados durante el expresado mes por la Depositaria de fondos provinciales que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 de la ley de contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Table with 2 columns: Artículos and Pesetas. Cts. Includes SECCIÓN 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS, Capítulo 1.º—Administración provincial, and Capítulo 2.º—Servicios generales.

(PORTADA.)

Provincia de Segovia.

DISTRITO MUNICIPAL

DE

Amillaramiento formado por la Junta especial de dicho pueblo en el cual se halla refundido el de 18.... y apéndices sucesivos hasta fin de Junio de 1885, en conformidad con lo que disponen los artículos 10 y 11 del Reglamento de 30 de Setiembre último, dictado para la ejecución de la ley de 18 de Junio anterior.

(PARA COPIAR.)

(1. ^a) Número de fincas.	(2. ^a) Número y nombres de los contribuyentes y objetos de imposición.	(3. ^a) Calidades de los terrenos.	(4. ^a) Extensión superficial según la medida antigua del país.		(5. ^a) Su equivalencia en:		(6. ^a) Líquido imponible señalado en el repartimiento aprobado para 1885-86.	(7. ^a) Nombre del colono cuando la finca está arrendada.	(8. ^a) Utilidad líquida que se le considera como á tal colono. <i>Pesetas. Cents.</i>	(9. ^a) Documentos de los refundidos en que se halla inscrita la finca á nombre del contribuyente.
			Obradas.	Estadales.	Hectáreas.	Centímetros.				
NÚMERO 1.^o										
<i>Don Pedro Solar Gálvez.</i>										
8	Tierras labrantías.....	1. ^a	15	20			474'50		Amillaramiento de 18...	
	Idem id.....	2. ^a	40	"			780			
	Idem id.....	3. ^a	95	10			403'75			
1	Terreno de pastos.....	3. ^a	15	"			112'50			
1	Prado regadio.....	1. ^a	2	40			35			
1	Era de pan trillar.....	1. ^a	"	100			4'25	Apéndice de 18...		
1	Casa calle Ancha núm.....						1.810		Amillaramiento de 18...	
1	Corral en las afueras del pueblo.....						109			
13	Por una cabeza de ganado vacuno á la labor. Por una id. de id. asnal.....						10			
RESÚMEN.										
	Por rústica.....						110			
	Por urbana.....						20			
	Por pecuaria.....						8			
	TOTAL.....						28			
NÚMERO 2.^o										
<i>Don Joaquín Nanci Espiga.</i>										
40	Tierras labrantías.....	2. ^a	75	50			1.468'50	Juan Sanchez Langa....	Amillaramiento de 18... Apéndice de 18...	
	Idem id.....	3. ^a	100	25			425'50	Federico Saez Lopez....		
2	Prados de secano.....	2. ^a	"	100			100			
	Idem de id.....	3. ^a	"	100			75			
42	Tierra labrantía.....	2. ^a	3	"			2.069			
1	Por diez cabezas de ganado lanar.....						58'50			
RESÚMEN.										
	Por rústica.....						10			
	Por pecuaria.....						10			
	TOTAL.....									

NOTA. Si no constare en los amillaramientos y apéndices el número de fincas rústicas que cada contribuyente posea en el distrito, se dejará en blanco la primera casilla del modelo anterior. En la segunda se expresará además del número de orden el nombre y apellidos de los propietarios y los objetos de imposición, clasificados por conceptos, á fin de que tratándose de terrenos, figure en la 3.^a, 4.^a, 5.^a y 6.^a separadamente, la calidad, obradas, equivalencias y líquido imponible, cuyo resultado será totalizado. En la 7.^a el nombre del colono ó colonos que lleven en arriendo el todo ó parte de las fincas, si por separado figuran en los repartimientos con riqueza imponible por colono, haciendo constar á cada uno, en la 8.^a la respectiva porque contribuyen, y por último en la 9.^a se consignará los documentos que el mismo encabezamiento indica.

Dentro de la 2.^a casilla se formará el resumen de la total riqueza con que deba aparecer cada contribuyente en el documento refundido.

Quando un contribuyente además de colonia, posea bienes propios se incluirán éstos en la forma expresada anteriormente.

Para mejor inteligencia aparecen figurados tres ejemplos en el precedente modelo para que sirvan de norma á las Juntas de amillaramiento.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

Por la Delegación del Banco de España en esta capital se ha manifestado á esta Administración de Hacienda, haber sido nombrado D. Demetrio Casado, Recaudador de contribuciones de la agrupación de Bercimuel, compuesta de los pueblos siguientes:

- Fresno de la Fuente.
- Encinas.
- Bercimuel.
- Pajarejos.
- Gragera.
- Navares de Ayuso.
- Navares de Enmedio.
- Urueñas.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los Alcaldes y contribuyentes de los referidos pueblos.

Segovia 15 de Enero de 1886.—El Administrador de Hacienda, Gabriel Badell.

Alcaldía constitucional de Segovia.

Hallándose vacante una vega de gracia en el Seminario Conciliar de esta ciudad, costeada de los fondos de la extinguida Junta de Nobles Linages, se anuncia al público por medio del presente, á fin de que, los que se crean con derecho á ella, remitan á la Secretaría de esta municipalidad sus reclamaciones acompañadas de los documentos que lo acrediten; en la inteligencia que pasado un mes de la fecha de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia se procederá á su provisión en el que acredite mejor derecho.

Segovia 14 de Enero de 1886.—El Alcalde, Mariano de la Torre Agero.

Alcaldía de Lastras de Cuellar.

Se invita por medio del presente á todos los ganaderos, propietarios y colonos de riqueza rústica y urbana, en este pueblo y su término municipal para que en el plazo de quince días contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestar las alteraciones que hayan sufrido en su respectiva riqueza desde la última relación que tienen presentada, con objeto de que la Junta pericial del mismo pueda con acierto proceder desde luego á la rectificación del amillaramiento según lo prevenido en el Reglamento que trata de este servicio y que ha de servir de base á la contribución territorial de 1886 á 87, pues de no verificarlo en el tiempo y forma prevenida, no serán despues oídos.

Lastras de Cuellar 8 de Enero de 1886.—El Alcalde, Agapito Martín.

Alcaldía de Negredo.

Para que la Junta de amillaramiento de este pueblo pueda practicar con exactitud los trabajos estadísticos que le están encomendados, ha dispuesto en uso de las facultades que le concede el art. 14 del Reglamento de 30 de Setiembre último, que los propietarios ó usufructuarios en general, presenten nuevas cédulas declaratorias de su riqueza en el plazo de quince días contados desde que sea inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales sin haberlo verificado se procederá por los antecedentes que resulten y perderán todo el derecho de reclamación de agravio.

Negredo 13 de Enero de 1886.—El Presidente, Enrique Sanz.

Alcaldía de Otero de Herreros.

Con la competente autorización de la Superioridad se saca á público remate por este Ayuntamiento un pajar que fué destinado para depósito de cadáveres, sito en este pueblo, calle de la Iglesia, que tiene doce metros de largo y tres de ancho ó sean treinta y seis metros cuadrados; linda al Sur, calle de la Iglesia, y Norte, posesiones de Mauricio Sebastian; al Este, posesiones de herederos de Pedro Gomez Matanzas, y al Oeste, con pajar de D. Agustin Palmero; tasado por périto competente en 125 pesetas.

Está señalado para el remate el día 31 del corriente mes en la Casa de este Ayuntamiento, de diez á once de la mañana; haciendo constar que no será adjudicada la subasta del remate hasta tanto que sobre el expediente no recaiga la aprobación de la autoridad superior de la provincia.

Otero de Herreros 14 de Enero de 1886.—El Alcalde, Vicente de la Calle.

Alcaldía de Domingo Garcia.

Para que la Junta de amillaramientos de este término municipal, pueda proceder con el mayor acierto á la refundición de los amillaramientos que han de formarse en cumplimiento del artículo 4.º del nuevo reglamento para el reparto y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, se hace preciso, que todos los contribuyentes de esta jurisdicción, presenten por escrito en la Secretaría de esta municipalidad, en el plazo de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones ó cédulas declaratorias de todas las fincas de su propiedad no amillaradas ó que estándolo, no figuren con su verdadera riqueza imponible; así como también las alteraciones que hayan sufrido por cambio de dueño ú otras causas, á fin de hacerlo constar en el apéndice al ami-

llaramiento del año próximo de 1886 á 1887; en la inteligencia, que trascurrido dicho plazo sin verificarlo, perderán el derecho á reclamar contra la apreciación de la Junta é incurrirán además en las responsabilidades que se establecen en dicho reglamento.

Domingo Garcia 15 de Enero de 1886.—El Alcalde, Nicolás Fuentes.

Alcaldía de Bercimuel.

A fin de practicar con la mayor exactitud los trabajos estadísticos prevenidos por el Reglamento provisional para la rectificación de amillaramientos de 30 de Setiembre último, la Junta municipal de este distrito en sesión de este día ha acordado que los propietarios ó usufructuarios en general presenten nuevas cédulas declaratorias de su riqueza contributiva dentro del plazo de quince días desde el en que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasado dicho plazo se procederá por los antecedentes que resulten y perderán todo el derecho de reclamación de agravio.

Bercimuel 15 de Enero de 1886.—El Alcalde, Prudencio Tomé.

Alcaldía de Monterrubio.

Para que las Juntas de amillaramientos de este pueblo pueda practicar con exactitud los trabajos estadísticos que la están encomendados, han dispuesto en sesión de este día, en uso de las facultades que las concede el artículo 14 del Reglamento de 30 de Setiembre último, por los propietarios ó usufructuarios en general, presenten nuevas cédulas declaratorias de su riqueza en el plazo de quince días contados desde que sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia este anuncio, pasados los cuales, sin haberlo verificado, se procederá por los antecedentes que resulten, y perderán todo el derecho de reclamación de agravio.

Monterrubio 14 de Enero de 1886.—El Alcalde, Eleuterio Garcia.

Juzgado de instrucción de Segovia.

Don Sérgio Mazquiarán y Vicente, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades que tiene que satisfacer Pascual Simon Barreno, vecino de Zarzuela del Monte, por honorarios y derechos devengados por la defensa y representación de aquel en causa que se le ha seguido en el Juzgado de instruc-

ción de Santa María de Nieva por lesiones á su convecino Celestino Herrero, se saca á pública subasta sin sujeción á tipo para el día 6 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, que tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de dicho Zarzuela, la finca siguiente.

Una casa sita en Zarzuela del Monte, á la bajada de la calle de Cancharromero, núm. 16; que linda por el frente, con dicha calle; derecha, cerca de Santos Bermejo; espalda, posesión de Petra Ayuso, y por la izquierda, posesión de José Herrero.

Quien quisiere interesarse en la subasta de la finca deslindada que acuda en el día y hora designados, que se le admitirá la postura que haga.

Dado en Segovia á 14 de Enero de 1886.—Sérgio Mazquiarán.—El Secretario, Celestino Perez.

Juzgado de instrucción de Lora del Rio.

D. Rodrigo María Ramirez y Garcia de Sierra, Juez instructor de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en la causa que instruyo con motivo del descarrilamiento del tren correo de Mérida á Sevilla en la mañana del veinticuatro de Diciembre último, he acordado citar por medio del presente á los viajeros que fueran en dicho tren para que puedan reclamar los objetos que les fueron extraviados y que se encuentran á disposición en este juzgado.

Al propio tiempo se hace igual llamamiento á los legítimos herederos de D. Pedro Donoso Cortés y Carbonell, de D. Ricardo Gomez Castuera, de D. Bruno Sierra y de D. Gabriel Ruiz, también con el objeto de entregarles lo que resulte de la propiedad de dichos finados, y ofrecerles la indicada causa por si quieren mostrarse parte en ella, concediéndoles para esto último el término de 15 días á contar desde la inserción del presente en los *Boletines oficiales* y *Gaceta de Madrid*.

Dado en Lora del Rio á nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.—Rodrigo María Ramirez.—El Secretario, Ricardo Povés.

A voluntad de su dueña doña Ramona Gilsanz, vecina de Segovia, se venden en el soto de la Esperanza, en el término de Martín Muñoz de las Posadas, sesenta y siete árboles de álamo negro, en pié, marcado desde el número uno al sesenta y siete inclusive; tasados en seis mil reales, cuyo día de la subasta se verificará el 15 de Febrero próximo.

El que desee hacer proposición puede hacerla:

En Valladolid, casa de D. José Romero, calle de la Victoria, número 6.

En Segovia, casa de D. Gregorio Saez, Notario, Plazuela de las Arquetas, y

En Martín Muñoz, casa de dicho soto, ante el guarda de la finca.